

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de Intervención, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Reconocer el derecho de este Ayuntamiento a exigir el reintegro del pago efectuado en fecha 30 de abril, de la factura nº 1.122/11 por importe de 38.112,12 euros de la empresa OBRAS Y SUMINISTROS PIANDA, S.L.U.,

SEGUNDO. Comunicar, al interesado, la puesta de manifiesto del expediente, otorgándole un plazo de audiencia de DIEZ DÍAS a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo mandó y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña Josefa Díaz Melián, ante mí la Secretaria-Interventora accidental, en Artenara, a veintiocho de junio de dos mil doce.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA ACCTAL.,
Eulalia Corujo Vega.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa Díaz Melián.”...

SEGUNDO.- Remitir la presente Resolución a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para su inserción en el Tablón de Edictos.

Lo mandó y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña Josefa Díaz Melián, ante mí, el Secretario-Interventor, en Artenara a diecinueve de octubre de dos mil doce.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Antonio Mendoza Falcón.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Josefa Díaz Melián.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

ANUNCIO

12.202

El Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2012, acordó la aprobación inicial de la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN FIRGAS”, así como considerar definitivamente aprobada la misma si no se presentasen alegaciones durante el periodo de información pública.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias, en el Tablón de Anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia número 110, de fecha 29 de agosto de 2012, por plazo de treinta días, durante cuyo periodo no se presentó reclamación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FIRGAS.

CAPÍTULO I. Objeto.

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Fargas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la actividad comercial de Canarias.

2. Como regla general, queda prohibida la venta fuera de un establecimiento comercial permanente en Firgas, salvo en los supuestos recogidos y regulados expresamente por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. Prescripciones generales.

ARTÍCULO 2. Concepto.

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

ARTÍCULO 3. Modalidades.

El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

a) Venta en mercadillos: Se llevará a cabo en las zonas delimitadas por el Ayuntamiento, que determinará el número máximo de puestos de cada mercadillo.

b) Venta en mercadillos ocasionales o periódicos: Se llevará a cabo en las zonas delimitadas por el Ayuntamiento, que determinará el número máximo de puestos de cada mercadillo.

El Ayuntamiento podrá autorizar ferias, muestras, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, a solicitud de la Cámara Oficial de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de las Asociaciones Empresariales y/o Asociaciones de Agricultores y Ganaderos de su demarcación sobre la necesidad de los mismos.

c) Venta en vía pública en puestos o instalaciones desmontables: Este tipo de venta ambulante solo podrá instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

d) Venta ambulante en vehículos móviles o transportables: Este tipo de venta ambulante solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

CAPÍTULO III. Autorizaciones.

ARTÍCULO 4. Requisitos.

1. El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad

jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, así como en las fechas y por el tiempo que se determinen.

2. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

— Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

— Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

— Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de producto.

— Acreditar, en su caso, la titulación y colegiación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la Legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.

— Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, si se trata de extranjeros.

— Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, en su caso.

3. El vendedor ambulante deberá cumplir en el ejercicio de su actividad con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo, todo ello, con lo dispuesto por las leyes y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5. Régimen de autorización.

1. La solicitud para autorización deberá formularse por el interesado, ante el registro de entrada municipal del Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía, por medio de instancia indicando la zona o lugar donde pretende ejercer dicha actividad, así como el número de metros cuadrados que necesite para realizar la misma y el tipo de venta. Junto a la misma se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia de D.N.I. o, en el caso de extranjero, pasaporte y/o permiso de residencia.

b) Declaración responsable en la que manifieste, al menos, el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y el mantenimiento del mismo durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el artículo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza. En cualquier caso, la venta solo se podrá autorizar en puestos e instalaciones desmontables de dimensiones apropiadas que guarden la debida presentación y estética.

3. Las autorizaciones tendrán una duración limitada. El ayuntamiento fijará la duración de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, finalizando como máximo el 31 de diciembre de cada año y podrá ser revocada unilateralmente por el ayuntamiento en caso de incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza o de la normativa de acuerdo con el artículo 3.6 de dicho Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero.

4. Para la transmisión de las autorizaciones del titular a otro sujeto será preciso la comunicación previa por el titular y su aprobación por el Ayuntamiento, para lo cual se procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta ordenanza.

5. En la autorización se especificará los datos identificativos del titular; el ámbito territorial de validez; las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial; los horarios así como el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones, además de los productos autorizados para la venta y las normas higiénico sanitarias y de exposición.

6. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional, otorgadas a precario y se concederán en condiciones no discriminatorias y atendiendo a criterios objetivos en régimen de concurrencia.

7. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza

de estas y en los denominados puestos de «primeras horas».

8. No podrá colocarse ningún puesto de venta en lugares que interfieran el tráfico rodado, pasos de peatones, paradas de guaguas o taxis, accesos a lugares comerciales o industriales ni a edificios de uso público.

9. La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores y ganaderos de sus propios productos podrá ser autorizada por el Ayuntamiento tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

ARTÍCULO 6. Productos objeto de venta.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

CAPÍTULO IV. De los mercadillos.

ARTÍCULO 7. Autorización.

Se regulará de conformidad con lo previsto por el capítulo III de la presente ordenanza, siendo además de aplicación específica las siguientes prescripciones:

1. La autorización caducará por falta de asistencia no justificada al mercadillo, durante tres semanas consecutivas. Sólo serán causas justificadas las faltas por enfermedad grave, descanso maternal, fallecimiento o vacaciones. En cualquier caso, la autorización finalizará como máximo el 31 de diciembre de cada año.

2. Las vacantes que se produzcan por falta de asistencia no justificada podrán ser cubiertas por aquellos solicitantes autorizados, que quedaron incluidos en la correspondiente lista de espera.

3. Con excepción a esta regla se permitirá la ausencia de 4 semanas consecutivas por el periodo de vacaciones, debiendo comunicarlo por escrito al Ayuntamiento con antelación mínima de 15 días. Este caso no exime de abonar las tasas correspondientes. Esta vacante temporal podrá ser cubierta por aquellos solicitantes autorizados, que quedaron incluidos en la correspondiente lista de espera.

4. La prórroga de la autorización, que en ningún caso será tácita, se solicitará, como mínimo 2 meses antes de la conclusión del plazo para el que se le concedió autorización.

ARTÍCULO 8. De los adjudicatarios.

1. Serán adjudicatarios de los puestos del mercadillo de Firgas, las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya concedido la pertinente autorización conforme a lo previsto por la presente ordenanza y hayan abonado las tasas correspondientes. En la autorización se especificará el mercadillo para el cual tiene permitida la venta o información, emplazamiento y fecha del mismo.

2. Podrán desarrollar la actividad en nombre del titular otras personas con relación laboral autorizada y cónyuge, descendientes o ascendientes del titular, en caso de enfermedad grave, descanso maternal, fallecimiento o vacaciones.

3. Es obligatorio, para realizar la venta, que los adjudicatarios de los puestos lleven colocado en un lugar visible de la vestimenta o del puesto, el carné de autorizado para la venta por el Ayuntamiento y el carné de manipulador de alimentos cuando el producto que se ofrece así lo requiere.

ARTÍCULO 9. Duración, periodicidad y horario.

1. La duración de los mercadillos no puede exceder de dos días consecutivos.

2. Tendrán lugar los sábados, domingos o festivos, con una periodicidad máxima de 4 mercadillos al mes, de forma alternativa o consecutiva. El Ayuntamiento se reserva el derecho a cancelar la celebración del mercadillo sin obligación de indemnizar a los comerciantes por ello, siempre y cuando lo comunique con una antelación mínima de 15 días.

3. El horario del mercadillo será de:

- De instalación: De 07:00 a 09:00 horas.
- De funcionamiento: De 09:00 a 14:30 horas.
- De recogida y limpieza: De 14:30 a 15:30 horas.

Terminada la instalación de los puestos, los vehículos de los comerciantes no podrán permanecer en las zonas de venta.

CAPÍTULO V. De las Ferias.

ARTÍCULO 10. Concepto.

A los efectos de esta Ordenanza, se considera feria la manifestación comercial con una duración limitada en el tiempo, que tiene por objeto la exposición-muestra de productos o la oferta de servicios por una pluralidad de expositores, para favorecer su conocimiento y difusión, promover contactos e intercambios comerciales, lograr mayor transparencia en el mercado y acercar la oferta de las distintas ramas de la actividad económica a la demanda, siendo promovidas por entidades organizadoras.

ARTÍCULO 11. Venta directa.

En este tipo de actividades feriales sólo podrá realizarse la venta directa de los productos exhibidos y retirada de la mercancía en el recinto.

ARTÍCULO 12. Entidades organizadoras.

1. Podrán ser públicas o privadas, deberán contar con personalidad jurídica propia y tener un objeto social que, en todo o en parte, aluda a la organización de actividades feriales y estar válidamente constituidas de acuerdo con las normas que les sean de aplicación.

2. Las entidades organizadoras podrán integrar como miembros no promotores a entidades de carácter mercantil.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de las entidades organizadoras.

Serán obligaciones de todas las entidades organizadoras las siguientes:

- a) Solicitar la autorización previa en los términos previstos en esta ordenanza para el evento a desarrollar.
- b) Constituir un comité organizador para cada actividad ferial.
- c) Garantizar la asistencia al certamen de expositores que ejerzan legalmente su actividad y cuyo objeto se adecue a la calificación y clasificación de la actividad ferial.
- d) Celebrar la actividad ferial de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización previa y en lo previsto por esta ordenanza.

e) Impedir la realización en el recinto ferial, durante la celebración del certamen, de actividades no comunicadas previamente o que no guarden relación con el objeto de la actividad ferial.

ARTÍCULO 14. Autorización.

Se regulará de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

ARTÍCULO 15. Lugar de celebración.

Las ferias deberán celebrarse en recintos o instalaciones destinadas a dicha finalidad o en edificios o instalaciones públicas destinadas también a otros usos, siempre que garanticen los servicios y cumplan con los requisitos de garantía y seguridad que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 16. Duración, periodicidad y horario.

1. La duración de las ferias no puede exceder de dos días consecutivos.

2. Tendrán lugar los sábados, domingos o festivos, con una periodicidad máxima de 2 ferias al mes, de forma alternativa o consecutiva. El Ayuntamiento se reserva el derecho a cancelar la celebración de la feria sin obligación de indemnizar a los comerciantes por ello, siempre y cuando lo comunique con una antelación mínima de 15 días.

3. El horario de la feria será de:

- De instalación: De 07:00 a 09:00 horas.
- De funcionamiento: De 09:00 a 14:00 horas.
- De recogida y limpieza: De 14:00 a 15:30 horas.

Terminada la instalación de los puestos, los vehículos de los comerciantes no podrán permanecer en las zonas de venta.

4. Excepcionalmente, la duración de la feria podrá extenderse durante todo el día, siempre que sea autorizado por el Ayuntamiento, en virtud de solicitud motivada y justificada de la entidad organizadora.

5. Correrá a cargo de la Entidad organizadora la obligación de velar, a su cargo, por la seguridad y orden dentro del recinto ferial.

6. En el caso de que el evento ferial se extienda más de un día, la entidad organizadora deberá garantizar, a su cargo, la vigilancia nocturna del recinto ferial.

CAPÍTULO VI. Obligaciones del los adjudicatarios.

ARTÍCULO 17. Obligaciones generales.

Son obligaciones del adjudicatario:

1. Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio del puesto concedido, depositando los mismos en los contenedores que deberán instalar al efecto.

2. Evitar cualquier causa que produzca molestias al vecindario y al resto de adjudicatarios.

3. No impedir el libre tránsito de los vecinos por las aceras.

4. Abonar la tasa correspondiente a la autorización.

5. Ocupar el espacio que se señale.

6. Acatar las órdenes de la Autoridad Municipal y sus Agentes, así como los Delegados que el Ayuntamiento designe para la coordinación de la actividad.

7. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

8. El cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y además de todas aquellas que se deriven de cuantas disposiciones fueran aplicables o se dictaran al respecto.

CAPÍTULO VII. De las infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 18. Disposiciones generales.

1. El incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza dará lugar al correspondiente procedimiento sancionador.

2. Corresponde la labor de vigilancia e inspección de todo lo relacionado con el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Policía Local, con la facultad de cese e incautación de la mercancía con carácter

preventivo cuando exista certeza o duda que pueda producir daño para la salud de los consumidores o usuarios, levantando el correspondiente acta. Asimismo, procederá a la retirada de una muestra de la mercancía de la que existan indicios de su venta sin cumplir lo exigido en la normativa que le sea de aplicación, al objeto de ser analizada y constituir elemento de prueba de la infracción. De dicha actuación, se levantará correspondiente acta.

3. No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación del expediente al efecto, el cual será iniciado bien de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia por escrito; desarrollándose de conformidad con lo previsto por el Real Decreto 1398/93 por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ARTÍCULO 19. Clases de Infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves:

a) Incumplimiento de los deberes legales de información o publicidad frente a los adquirentes (falta de lista de precios o tenerlo en lugar no visible para el público...).

b) Incumplimiento del deber de exhibir la información, comunicación o autorización exigidas (no exponer de manera visible los datos personales, el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, falta de identificación del comerciante en el comprobante de venta, si lo hubiera...).

c) Conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las autoridades de las Administraciones Públicas.

d) Realización de actividades comerciales en horarios o períodos no autorizados o con extralimitación de los autorizados.

e) La falta de ornato o limpieza.

f) Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo sanitario producidos fueren de escasa entidad.

g) Las discusiones o altercados y el comportamiento no reiterado a las buenas costumbres y normas de convivencia.

h) Arrojar las basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados por la autoridad concedente o hacerlo sin el envase apropiado.

i) El uso de altavoces u otros medios no autorizados y contrarios a la normativa municipal.

j) Cualquier otra trasgresión a la ordenanza que merezca la calificación de leve o no proceda su calificación como falta grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

a) Realización de actividades comerciales sin la autorización exigida o estando caducada o con incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

b) El no cumplimiento de las instrucciones dimanadas de las autoridades de las Administraciones Públicas.

c) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e inspectora cuando sean reiteradas o se ejerzan con violencia física.

d) La reincidencia por la comisión de tres faltas leves.

e) Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.

f) Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.

g) Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.

h) No estar en posesión del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

i) Causar dolosa o negligentemente daños a edificios colindantes al puesto de venta, así como a la vía pública.

j) Mal uso de las instalaciones o equipamiento facilitadas por el Ayuntamiento.

k) El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

l) Cualquier otra trasgresión a la ordenanza que merezca la calificación de grave o no proceda su calificación como falta leve o muy grave.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia por la comisión de dos faltas graves.

b) La venta de artículos en deficientes condiciones.

c) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen las Autoridades Sanitarias y de inspección.

d) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a los Servicios de Control e Inspección.

e) La consecución de cuatro faltas de pago de las tasas correspondientes.

f) La vulneración, por acción u omisión, de normas cuya trasgresión por parte del infractor impliquen daño para la seguridad y salud de los consumidores.

g) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada, salvo en los casos debidamente justificados previstos en la presente Ordenanza.

h) No dejar limpio de residuos o desperdicios, el lugar de venta, al finalizar la jornada.

ARTÍCULO 20. Reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 21. Clases de sanciones.

Las faltas mencionadas se sancionarán mediante:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión temporal de autorizaciones.

d) Revocación de autorizaciones.

ARTÍCULO 22. Sanción de las infracciones.

Las infracciones se sancionarán de la siguiente manera:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión temporal de la autorización por un periodo máximo de 3 meses y/o multa de hasta 1.500 euros; además de la obligación de reparar los daños ocasionados, si estos existiesen, o abonar el costo de la reparación de los desperfectos.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros y/o revocación de la autorización; además de la obligación de reparar los daños ocasionados, si estos existiesen, o abonar el costo de la reparación de los desperfectos.

4. Cuando la sanción lo sea por la forma de actividad comercial que se realiza o por los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la mercancía objeto de la actividad comercial de que se trate.

ARTÍCULO 23. Graduación.

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. La sanción no podrá suponer más del 5% de la facturación del comerciante, afectada por la infracción en el caso de infracciones leves, del 50% en el caso de infracciones graves y del volumen total de dicha facturación en el caso de infracciones muy graves.

ARTÍCULO 24. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 25. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que sean incompatibles o se oponga a su articulado.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este Municipio, a lo previsto por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la actividad comercial de Canarias, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

En la Villa de Firgas, veinticinco de octubre de dos mil doce.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Paola Mª del Carmen Hernández Marrero.

12.625

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

12.203

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación del contrato administrativo relativo

a la obra “REHABILITACIÓN DEL FIRME EN CALLES DEL CASCO URBANO Y BARRIOS ALEDAÑOS, T.M. DE GÁLDAR” incluida en el Plan Insular de Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Red Viaria Local de 2012 del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de Gáldar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 12.PIO.06.01.

d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.galdar.es

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: MEJORA DE LOS VIALES Y ACERAS DETERIORADAS.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad, oferta económicamente más ventajosa único criterio de adjudicación, al precio más bajo.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (189.050,25 €) Y TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.233,52 €) de Impuesto General Indirecto Canario. Importe total: DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (202.283,77 €).

5. ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 2 de octubre 2012.